I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, de terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del "Proyecto de repoblación forestal del monte La Figal y El Gallo, en Barcia (Valdés)". Expte. IA-IA-0003/2025//AUTO/2025/572.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de 16 de enero de 2025 se recibe en el Servicio de Evaluaciones Ambientales, por parte del órgano sustantivo, solicitud para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto denominado "Proyecto de Repoblación Forestal del Monte La Figal y El Gallo, en Barcia" (Valdés), acompañada del Documento Ambiental.

Segundo.—En fecha de 12 de marzo de 2025 el Servicio de Evaluaciones Ambientales sometió el Documento Ambiental del proyecto a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado al municipio afectado y a los colindantes para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 24 de marzo de 2025 destinado a la consulta durante un período de 20 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe técnico para la formulación la propuesta del Informe de Impacto Ambiental del proyecto.

Como anexos al presente informe se incluyen:

Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas.

Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de restructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificada para la formulación del Informe de Impacto Ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal que indica que:

"(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborara el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

 Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

b. El proyecto no tiene efectos adverso significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas pre-

Cód. 2026-08906

vistas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.2 Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

7.2.a) Los proyectos incluidos en el anexo II.

En el anexo II, el Grupo 1 (Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería) incluye en sus epígrafes el apartado b) Repoblación forestal con especies alóctonas, que caracterizan la vegetación preexistente, separándose de la dinámica vegetal natural o cambiando el tipo de funcionalidad o uso del suelo, siempre que tengan 25 o más hectáreas...

Visto que el proyecto que se evalúa contempla la ejecución de una repoblación forestal de más de 25 ha con especie no autóctona, procede entonces la tramitación ambiental seguida.

Cuarto.—Son de aplicación en este caso los artículos 21.1 y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la fase de consultas se pone de manifiesto que, de acuerdo con lo señalado en el informe de fecha 26/12/2025 de la CUOTA, la plantación de eucalipto que se contempla en el proyecto que se tramita constituye un uso prohibido en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, que constituye la calificación mayoritaria de los suelos en los que se proyecta la misma. Esta circunstancia se considera una causa que se manifiesta como sobrevenida y que motiva la terminación del expediente, en base a los principios de eficacia y eficiencia en la acción administrativa, al carecer de viabilidad administrativa en los términos vigentes de la ordenación urbanística.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado en el anexo III,

R E S U E L V O

Primero.—Declarar la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado Repoblación Forestal del Monte "La Figal y El Gallo" en Barcia (Valdés), promovido por Bosques do Atlántico S. L., seguido en el expediente de referencia IA-IA-0003/2025//AUTO/2025/572, al tomar en consideración el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Principado de Asturias, de 19 de diciembre de 2025, que constituye un impedimento acreditado y establece de antemano la inviabilidad de la actuación.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución al órgano sustantivo y a la empresa promotora.

Tercero.—La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

https://medioambiente.asturias.es/inicio

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

En Oviedo, a 26 de octubre de 2026.—La Directora General de Medio Ambiente (P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025). Cód. 2026-08906

Cód. 2026-08906